

# AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y FISCALIZACIÓN

ISABEL REVUELTA DE ROJAS (\*)

SUMARIO: ORGANIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.—NORMAS DE LA INTERVENCIÓN.—EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO.—*Principios*.—*Objetivos*.—*Contenido*.—FUNCIÓN INTERVENTORA.—*Objeto*.—*Finalidad*.—*Desarrollo*.

---

(\*) Letrada de las Cortes Generales.

A lo largo esta mañana los distintos ponentes y miembros de mesas redondas han ido analizando los problemas generales de presupuesto parlamentario y el ciclo presupuestario de las cámaras.

En este análisis se ha puesto de relieve una y otra vez el fundamento de las especialidades presupuestarias de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales: el principio de autonomía presupuestaria, o para ser más ajustados a la realidad y en palabras del ilustre Letrado y Catedrático que ha abierto esta jornada, don Fernando Sainz Moreno, autonomía financiera ya que la autonomía garantizada por la Constitución cubre el completo ciclo presupuestario.

El principio de autonomía presupuestaria de las cámaras es un principio cuantitativamente muy pequeño, dado que el peso del presupuesto de los servicios que constituyen la Sección 02, Cortes Generales, sobre el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado apenas alcanza el 0,10 en términos porcentuales. Concretamente, este ejercicio 2011 el peso de la Sección 02 sobre los Presupuestos Generales del Estado ha sido de un 0,10 por 100 y el ejercicio 2010 fue de un 0,09 por 100.

Sin embargo se trata un principio cualitativamente muy importante y que debe cuidarse especialmente en los sistemas parlamentarios que carecen de una división rígida de poderes.

Sin duda por ello el constituyente consideró necesario plasmar no sólo en el artículo 66.3 de la Constitución que las Cortes Generales

son inviolables, sino de forma directa y expresa en su artículo 72.1, que las cámaras aprueban autónomamente sus presupuestos.

Y esta afirmación constitucional, pese a su escaso desarrollo doctrinal, no carece de importancia.

Ténganse en cuenta dos cosas para sostener la importancia de dicha proclamación:

1.º Que no existe parangón en el ámbito del derecho constitucional comparado europeo más cercano.

2.º Que tampoco existe parangón respecto del resto de órganos constitucionales españoles, que gozan de dotación presupuestaria separada.

En efecto, en el ámbito del derecho comparado más cercano al sistema constitucional español se aprecian distintos grados de autonomía presupuestaria de las cámaras, pudiendo hablarse, siguiendo a mi predecesor en la Intervención del Congreso, Salvador Montejo Velilla, de tres niveles de autonomía:

— En Bélgica o en Italia, de un máximo de autonomía dado que el presupuesto se elabora por órganos propios e incluso, en este último país se debate y vota por separado de los Presupuestos Generales del Estado.

— En Gran Bretaña, de un grado medio de autonomía dado que el presupuesto requiere la aprobación del ministerio encargado de la hacienda pública como lo requieren los presupuestos de otros departamentos ministeriales.

— En Francia o en Alemania, de un grado mínimo de autonomía dado en Francia junto con los custodios parlamentarios interviene el tribunal de cuentas en su elaboración y en Alemania está prevista la posibilidad de enmienda del presupuesto de las cámaras por parte del gobierno.

Pero en ninguno de estos países existe previsión constitucional de la autonomía presupuestaria de las cámaras. Por lo demás el modelo español pone de relieve un grado elevado de autonomía presupuestaria, si bien con ciertos matices en la práctica, especialmente

porque ya no es excepcional que durante la tramitación parlamentaria, una cámara enmiende el presupuesto de la otra sin atenerse a la autonomía de cada cámara respecto de su presupuesto.

Más allá de su previsión constitucional, el derecho español ha recogido las especialidades del poder legislativo fundamentalmente en el artículo 2.3 de la Ley General Presupuestaria y la Disposición Adicional Tercera de la ley de Contratos de Sector Público.

El artículo 2.3 de la Ley General Presupuestaria excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las Cortes Generales en virtud del principio de autonomía presupuestaria establecida el artículo 72 de la Constitución, no obstante lo cual indica que se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público señala que los órganos competentes del Congreso de los Diputados y del Senado, además de otros órganos constitucionales y de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, ajustarán su contratación a las normas establecidas en dicha ley para las administraciones públicas, indicando además que los órganos competentes de las Cortes Generales establecerán en su caso el órgano que deba conocer en su ámbito de contratación del recurso especial en materia de contratación.

Así vista y analizada, la autonomía presupuestaria de las cámaras, tiene dos caras:

— Por un lado, garantiza una máxima independencia tanto en la elaboración como en la ejecución del presupuesto de los servicios de la Sección 02, con la finalidad última de garantizar que las cámaras dispongan de los medios necesarios para el desarrollo de su labor con independencia del poder ejecutivo.

Así el artículo 8 del Reglamento del Congreso de los Diputados dispone que los Diputados recibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función, recogiendo con ello la previsión constitucional del artículo 71.4 que atribuye a las

cámaras la competencia para fijar la asignación de los Diputados y los Senadores; el artículo 28 del mismo Reglamento señala que Congreso pondrá a disposición de los grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará con cargo a su presupuesto una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de Diputados de cada uno de ellos; y finalmente el artículo 60 del mismo reglamento indica que el Congreso de los Diputados dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo sus funciones.

Máxima independencia presupuestaria por lo tanto.

— Por otra parte ello no significa en absoluto ausencia de control ya que las cámaras se someten, como todos los poderes públicos, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico tal y como prevé el artículo 9.1 de nuestra Constitución.

Y es dentro de esta última afirmación donde se incardina la labor de la Intervención como control interno en las Cortes Generales y en cada una de las cámaras.

#### ORGANIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

En el ámbito parlamentario español existen tres intervenciones independientes entre sí:

— La Intervención de Cortes Generales, que desempeña su labor respecto del presupuesto de las Cortes Generales así como en el ámbito del Defensor del Pueblo y de la Junta Electoral Central.

— La Intervención del Senado, que desempeña su labor respecto del presupuesto de la Cámara alta.

— Y la Intervención del Congreso de los Diputados, que desempeña su labor de control interno del presupuesto de la Cámara baja.

La provisión de cada uno de estos tres puestos se realiza entre miembros del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, por nombramiento de la Mesa o de las Mesas conjuntas en el caso de la Intervención de Cortes Generales, a propuesta del Secretario General

o Letrado Mayor y se trata de plazas cuyo titular tiene rango de director.

Cubrir estos puestos con funcionarios de las Cortes Generales es coherente con el principio de autonomía presupuestaria y viene también a dar cumplimiento a la autonomía de organización que la Constitución otorga a las Cortes Generales previendo la existencia de personal propio de las mismas. Y sin duda, la procedencia de los titulares de las intervenciones imprime un carácter marcadamente jurídico a la función interventora en las cámaras.

Dependen directa y respectivamente del Secretario General de las Cortes, Letrado Mayor del Senado y Secretario General del Congreso de los Diputados.

Y en dependencia directa de cada Interventor, existe una Oficina de Contabilidad, que en el Congreso se denomina Oficina de Contabilidad del Congreso de los Diputados y en el Senado Oficina de Contabilidad y Fiscalización del Senado. En el ámbito de Cortes Generales existe una Oficina de Contabilidad de Cortes Generales y Junta Electoral Central.

La Oficina de Contabilidad tiene rango de Departamento y su jefatura se provee por concurso, entre miembros del Cuerpo de Técnicos Administrativos de las Cortes Generales.

Las plantillas orgánicas del Congreso y del Senado prevén que en tanto no se doten y no se cubran los puestos de la Oficina, la función de contabilidad será desempeñada por la unidad competente de la Dirección de Presupuestos y Contratación, que a tal efecto dependerá funcionalmente de la Intervención.

Así, en ambas cámaras, es el Departamento de Gestión Presupuestaria de la Dirección de Presupuestos y Contratación, el que desarrolla la función de contabilidad.

En el caso de la Intervención de Cortes Generales, es el Departamento de Gestión Presupuestaria de las Cortes Generales quien desarrolla tal función.

## NORMAS DE LA INTERVENCIÓN

En aras del principio de autonomía presupuestaria y también normativa, las tres intervenciones desarrollan su función con arreglo a las normas que se dicten por:

- La Mesa de cada cámara.
- La Junta de Contratación de obras, servicios y suministros el Congreso de los Diputados.
- Y por el Secretario General en el ámbito de sus respectivas competencias.

De este modo y tal y como se ha visto en las anteriores ponencias, son los reglamentos de las cámaras los que disponen lo pertinente respecto a:

- La competencia para controlar la ejecución del presupuesto, que en el artículo 31.1 del reglamento del Congreso se atribuye a la Mesa de la Cámara.
- La competencia para la ordenación de los gastos y de los pagos, competencia que el reglamento del Congreso de los Diputados atribuye respectivamente a la Mesa la Cámara y al Presidente del Congreso, en sus artículos 31.1 y 32.1, pero que es objeto de toda una cascada de delegaciones en virtud de su cuantía, por lo que respecta a los gastos, y de una delegación directa en el Director de Presupuestos y Contratación por lo que respecta a los pagos.

Estas previsiones reglamentarias son desarrolladas por las:

- Normas de contracción de obligaciones, ordenación y fiscalización del gasto y ordenación del pago, aprobadas por la Mesa del Congreso de los Diputados el 17 noviembre de 2008.
- Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, aprobadas por la Mesa del Senado el 4 febrero 2003.
- Resolución de 21 diciembre 2010, adoptada por las mesas de Congreso los Diputados y el Senado en sesión conjunta por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.

— Existen además otros acuerdos complementarios que tienen incidencia en la labor interventora de las cámaras como: las Normas del Letrado Mayor del Senado relativas al procedimiento de tramitación de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, la Instrucción sobre procedimiento y contracción de obligaciones fiscalización y ordenación de gastos y pagos del Congreso de los Diputados, el Acuerdo de la Mesa del Congreso sobre creación de la Junta de Contratación de Obras Servicios y Suministros de la que forma parte el Interventor del Congreso, así como las Normas de adquisiciones de material bibliográfico y documental del Congreso de los Diputados y Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados sobre obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

En gran medida estas últimas normas deben interpretarse a la luz de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público y que ha supuesto un paso más en la aproximación parlamentaria a la aplicación de la normativa vigente para las administraciones públicas en materia de contratación respecto de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo lo no dispuesto como especialidad por las normas internas de las cámaras, rige con carácter supletorio la normativa general, esto es la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Sector Público.

Esto significa que la normativa que regula la función interventora de las cámaras se rige por un principio de especialidad propia de la naturaleza de órgano constitucional y de poder independiente de las Cortes Generales.

## EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

### *Principios*

En términos generales el ejercicio del control interno en las cámaras está marcado por el principio de la constante adaptación de la norma estatal a las peculiaridades propias de la realidad parlamentaria.



La normativa interna es omnicompreensiva pero también escasa en detalles comparada con la Ley General Presupuestaria, como no podía ser de otro modo. Ello obliga a un constante trabajo de «transposición de la normativa estatal al ámbito parlamentario».

Otro principio esencial del ejercicio el control interno en las cámaras viene determinado por la limitada estructura de las intervenciones parlamentarias, que cuentan únicamente con la adscripción de un Técnico aparte de la Oficina de Contabilidad, que como hemos señalado se encuentra delegada. Ello y la necesidad de imprimir agilidad y eficiencia a la gestión económico contractual, hace que siempre que sea posible jurídicamente, se actúe por acumulación de fases.

En términos generales y al igual que el ejercicio de la función interventora en la Administración General del Estado, el control interno de la gestión económica y financiera parlamentaria se ejerce conforme al principio de plena autonomía respecto de las autoridades u órganos cuya gestión se controla. Lógicamente no existe principio de jerarquía interna ni ejercicio desconcentrado ya que las intervenciones de las cámaras son únicas para cada servicio presupuestario y carecen de estructura jerárquica entre ellas.

### *Objetivos*

El control interno dentro de las cámaras tiene al igual que en el ámbito de la Administración General del Estado la finalidad de:

- Verificar el respeto de la legalidad vigente.
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas y su reflejo en las cuentas y estados de cada órgano.
- Así como evaluar que la actividad y los procedimientos objeto del control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera (y en general principios de los artículos tres a seis del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria). Este último objetivo, en el que podríamos encuadrar el control de oportunidad del gasto, se desarrolla con ciertas especialidades en el

seno de las cámaras, dada la escasa importancia cuantitativa de su presupuesto, lo consolidado de la mayor parte del mismo y el ámbito material en el que se ejerce, bajo el control del órgano de gobierno de las Cortes Generales, es decir, de la Mesa de la Cámara.

### *Contenido*

El ejercicio del control interno parlamentario comprende:

- Tanto el ejercicio de la función interventora crítica o fiscalización previa, en sus modalidades formal y material.
- Como el control financiero, que se ejerce de forma permanente, si bien no son preceptivos planes anuales de control financiero permanente, ni planes anuales de auditorías.

### FUNCIÓN INTERVENTORA

#### *Objeto*

El objeto de la función interventora parlamentaria es controlar antes de que sean aprobados, todos los actos, documentos o expedientes de las cámaras que originen derechos y obligaciones de contenido económico así como los pagos que de ellos se deriven y la inversión o aplicación general de los caudales públicos.

En el Senado la fiscalización previa de los derechos es sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por el control posterior mediante el ejercicio de control financiero permanente.

El Congreso de los Diputados no tiene Cuenta de Ingresos a diferencia de lo que ocurre en el Senado, por lo que en el Congreso de los Diputados tampoco existe fiscalización previa de la liquidación de derechos. Los escasísimos ingresos que se producen como consecuencia de la venta de material bibliográfico o de objetos de la tienda del Congreso así como de la realización de fotocopias para personal investigador externo a la Cámara se contabilizan in-

ternamente y se elevan anualmente a la Mesa de la Cámara con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, por lo que son objeto de control financiero permanente, tal y como ocurre en el Senado.

### *Finalidad*

La finalidad de la función interventora del Congreso de los Diputados es la de asegurar el respeto a la legalidad vigente o disposiciones aplicables en cada caso, mediante el examen formal de todos los documentos que preceptivamente deben estar incorporados al expediente, que se completa, cuando procede, con la comprobación material de la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

### *Desarrollo*

a) De este modo todas las propuestas de gasto que origine un centro de gasto del Congreso de los Diputados, son objeto de fiscalización previa con la finalidad de comprobar la existencia del crédito presupuestario suficiente así como el respeto a la legalidad vigente y a las normas y acuerdos de la Mesa del Congreso los Diputados.

No están sujetos a acuerdo específico de ordenación del gasto y por tanto a fiscalización previa, los gastos que se refieran:

- A la adquisición de materiales no inventariables.
- A gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo una vez ordenado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o de sus modificaciones.
- A gastos ordinarios de libros y documentación siempre que se ajusten al límite presupuestario aprobado para tal fin.

A los tres tipos de gastos exentos de acuerdo específico de ordenación del gasto que acabamos de ver, la Junta de Contratación había añadido un cuarto supuesto exento de fiscalización previa del gasto que era el de los gastos inferiores a 3000 €, si bien en esta última legislatura este supuesto ha quedado en suspenso e incluso

la adquisición de materiales no inventariables es objeto de acuerdo específico de autorización del gasto y de fiscalización previa salvo en escasísimos supuestos de gastos de ínfima cuantía.

De este modo, a diferencia de lo que ocurre en la Administración General del Estado, en el Congreso, los contratos menores son objeto de fiscalización previa, lo cual es posible por el relativamente escaso volumen de contratación que tiene un órgano constitucional como es el Congreso y por la agilidad que se imprime al resto del procedimiento, teniendo lugar como mínimo una vez al mes Junta de Contratación y funcionando con gran eficacia la cascada de delegaciones en materia de ordenación de los gastos. Esta fiscalización previa incluso de los contratos menores, tiene por objeto indudablemente controlar el posible fraccionamiento de los mismos.

Así, en los expedientes que impliquen gastos hasta 6000 € estos son autorizados por el Director de Presupuestos y Contratación. En los expedientes que impliquen gastos entre 6000 y 30.000 €, esto son autorizados por el Secretario General de la Cámara. En los expedientes que impliquen gastos entre 30.000 y 90.000 € es el Vicepresidente Primero del Congreso de los Diputados el que los autoriza. Y sólo los gastos que excedan de 90.000 € son autorizados directamente por la Mesa la Cámara, aunque en ocasiones ésta avoca la competencia para autorizar los gastos inferiores a 90.000 € en los que concurre alguna circunstancia especial y que deben ser sometidos al conjunto de la Mesa.

b) Ya en la fase de pago, se produce la intervención formal de la ordenación del pago, con la finalidad de verificar la correcta expedición de las órdenes de pago en el Congreso y posterior pago por el órgano competente, en favor del perceptor y por el importe establecido.

A estos efectos la propuesta de ordenación del pago debe acreditarse ante el Interventor con la correspondiente documentación incluyendo la acreditación por el servicio correspondiente del cumplimiento de lo establecido en el contrato con la finalidad de poder proceder al reconocimiento de la obligación.

La ordenación material el pago corresponde al Presidente del Congreso pero como hemos indicado se encuentra delegada en todos los casos en el Director de Presupuestos y Contratación.

La ejecución material del pago se realiza por funcionarios especialmente apoderados y con firma reconocida en la entidad bancaria correspondiente.

c) Si la Intervención considera que el acto, expediente o documento examinado se ajusta a la legalidad, lo hace constar así mediante diligencia firmada sin necesidad motivación.

Sólo en el caso de que la Intervención manifieste desacuerdo en el fondo o con la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, formula reparo motivado en derecho.

Formulado reparo, queda suspendida la tramitación del expediente y éste se devuelve al servicio proponente para que, si procede, se subsanen los defectos observados.

La Intervención puede apreciar: insuficiencia de crédito adecuado y suficiente o bien irregularidades graves en la documentación justificativa u omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales, incluida la falta de fiscalización previa, que puedan determinar la nulidad del acto. Puede asimismo estimar que la continuación del expediente pudiera causar quebrantos económicos a la Cámara. Y en fin, el reparo puede también derivar de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios. No hay en ello especialidades respecto a la Administración General del Estado.

Si en vez de solventar los reparos opuestos por el Interventor, el órgano proponente del gasto discrepase del criterio de fiscalización, el expediente se remite a la Mesa del Congreso para que ésta resuelva.

Esto sí constituye una especialidad importante y lógica de los reparos en el ámbito parlamentario. No hay en el Congreso posibilidad de elevar la resolución de la discrepancia ni a una Intervención que ejerza la superioridad jerárquica y que no existe en las cámaras,

ni a la Intervención General de la Administración del Estado, ni al Consejo de Ministros en estos dos últimos casos, como consecuencia de la autonomía presupuestaria del parlamento.

Es la Mesa de la Cámara el órgano de gobierno del poder legislativo bajo la dirección y coordinación del Presidente y es por lo tanto ella a la que corresponde, por analogía con el Consejo de Ministros, la resolución de reparos de Intervención en el ámbito parlamentario.

Ocurre con frecuencia, sin embargo, que la Intervención observa defectos en el expediente que derivan del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales en cuyo caso emite informe favorable quedando condicionada la eficacia del acto a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. Sólo si el servicio proponente no solventa los condicionamientos de la Intervención, se considera efectuado reparo formal.

Dado que el informe favorable de la Intervención en el Congreso es diligencia firmada sin necesidad de motivación, este supuesto de defectos no fundamentales se solventa en el 90 por 100 de los casos de forma oral en conversación con el servicio proponente o con el Director de Presupuestos y Contratación, con carácter previo a la firma de la diligencia de informe favorable del Interventor. Esto es posible indudablemente por el carácter de «pequeña casa» del Congreso y es posible que una administración parlamentaria más grande en el futuro, obligue a la formalización de estos «reparos menores».

*d)* Finalmente debe hacerse referencia a la competencia de la Intervención de las cámaras para emitir informe razonado previo a las autorizaciones de modificaciones presupuestarias y a la disposición del saldo acumulado de los remanentes de crédito a fin de ejercicio durante los ejercicios siguientes.

La emisión de informe previo a las autorizaciones de modificaciones presupuestarias se sujeta básicamente a las mismas reglas aplicables a estas modificaciones en la Administración General del Estado, con las correspondientes adaptaciones a la realidad parlamentaria, especificidad ésta reiterada en el artículo 63.1 de la Ley General Presupuestaria.

En el Congreso sólo están previstas las transferencias de créditos presupuestarios como consecuencia de insuficiencia o de falta de consignación, no estando prevista en su normativa interna ningún otro tipo de modificación de crédito, lo que no indica que llegado el caso no pudieran realizarse.

Asimismo la competencia para autorizar las transferencias corresponde a la Mesa del Congreso de los Diputados a propuesta de la Dirección de Presupuestos y Contratación de la Secretaría General.

La emisión de informe previo a la disposición del saldo acumulado de los remanentes de crédito, que como especialidad parlamentaria que se remonta al origen del parlamentarismo español en el siglo XIX, ni se anulan ni se incorporan al ejercicio siguiente, queda sujeta a las normas dispuestas en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de abril de 2003.

Dicho Acuerdo dispone la necesidad de autorización de la Mesa del Congreso para la utilización de este saldo acumulado y lo somete a informe razonado previo de la Intervención.

La Intervención deberá verificar que como regla general, con cargo a los remanentes presupuestarios de la Cámara sólo se realicen gastos de inversión cuyo objeto sean bienes que tenga la naturaleza de inmovilizado material.

Por lo demás, dichos remanentes solo se podrán utilizar, con carácter excepcional:

*a)* Cuando sea necesario otorgar liquidez a la gestión económica de la Cámara sin los retrasos a que obligaría la espera en los libramientos por parte del Tesoro Público.

*b)* Cuando deba atenderse a gastos extraordinarios o excepcionales previstos el momento de la aprobación del presupuesto de la Cámara.

*c)* O cuando haya de realizarse con cargo presupuesto la Cámara algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el delito o bien sea insuficiente consignado, de modo

que los remanentes se utilizarían en estos últimos casos con la misma finalidad que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Para terminar hemos de referirnos a la reciente Resolución de 21 diciembre 2010 adoptada por las Mesas del Congreso de los Diputados y el Senado en reunión conjunta por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.

Este Tribunal es el equivalente parlamentario del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y su propia existencia es prueba palpable y reciente de lo viva que está la autonomía presupuestaria del legislativo.

Junto con un Diputado y un Senador elegidos por las Mesas de las cámaras reunidas en sesión conjunta que actuarán alternativamente como Presidente y Vocal, el secretario de dicho Tribunal es uno de los tres Interventores parlamentarios: el Interventor de Cortes en todos los recursos planteados en relación con los procedimientos de contratación llevados a cabo en el Congreso de los Diputados y en el Senado y el Interventor del Congreso de los Diputados o el Interventor del Senado alternativamente en los casos de recursos en los procedimientos de contratación de las Cortes Generales, la Junta Electoral Central y el Defensor del Pueblo.